

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



**ESCUELA MILITAR DE CADETES
“GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”**

ACUERDO No. 007 DE 2016

(19 FEB 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”

En cumplimiento de los artículos 65, Literal d), 29 y 137 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, y en ejercicio de las facultades estatutarias que le confiere el Artículo 17, Literal e, del Estatuto General, Acuerdo No. 039 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, reconoció a las escuelas de formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecían y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, consagra la autonomía universitaria para las instituciones de educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con los literales a. e. y f. ibídem, “Darse y modificar sus reglamentos”, “Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos” y “Adoptar el régimen de alumnos y docentes”.

Que el Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA), en su mapa estratégico, contempla como iniciativa fundamental la excelencia educativa, para la cual el personal académico es indispensable, si se tiene presente que la educación es una de las áreas donde se inicia todo proceso con el que se aspire a proyectar cualquier organización hacia el futuro.

Que en desarrollo de los literales a. e. y f. del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, se hace necesario expedir el reglamento docente que regule la actividad académica y administrativa del personal docente de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.

Que de acuerdo con lo previsto en el Literal e. del Artículo 17 del Estatuto General de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Acuerdo No. 039 de 2009, corresponde al Consejo Académico “Aprobar los proyectos de Reglamento General, Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil. Reglamento de Bienestar Institucional y demás documentos de carácter académico que regulen la marcha de la Escuela”.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Reglamento Docente para el Cuerpo de Docentes de pregrado y posgrado de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", el cual se incorpora en el presente documento, así:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 2. Definición. El Reglamento Docente es el marco general y el conjunto de normas en el que se encuadran los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia,

y la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", que rige la relación académica -laboral de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" con el personal docente.

Artículo 3. Marco General

1. Naturaleza

a. Como Unidad Militar

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" es una institución de formación militar, unidad operativa menor del Ejército Nacional; pertenece a la organización general del Ministerio de Defensa Nacional y funciona de acuerdo con la naturaleza jurídica de éste. Fue creada mediante Decreto N° 434 del 13 de abril de 1907, por el Presidente de la República, General Rafael Reyes Prieto, como escuela de formación militar, con el fin de educar, preparar y capacitar a los jóvenes que desean ser oficiales del Ejército Nacional.

b. Como Institución de Educación Superior

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", como escuela de formación de las Fuerzas Militares, es una institución de educación superior de carácter oficial, reconocida como tal en el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", y debidamente inscrita en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) bajo el código 9104.

Filosofía del Sistema Educativo de las Fuerzas Militares (SEFA). Las Fuerzas Militares orientan su acción educativa mediante el mejoramiento continuo en la formación, capacitación, instrucción y entrenamiento de su potencial humano para garantizar el cumplimiento de la misión institucional; promueven en todos los niveles del Sistema Educativo Militar la adopción de mejores procesos de planeamiento, ejecución y control en los campos académicos y administrativos con el fin de alcanzar la eficiencia y eficacia con la máxima utilización de los recursos disponibles.

Misión

Formar integralmente a los futuros oficiales del Ejército con sólidas competencias profesionales en Ciencias Militares y otras disciplinas fundamentadas en principios y valores institucionales, para que sean líderes comandantes de pelotón en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

Visión

La Escuela Militar de Cadetes, para el año 2019 se consolida como la institución líder en la formación de Oficiales, de reconocida excelencia militar, a nivel Nacional e Internacional, apoyada en la ciencia, tecnología e innovación.

Objetivos Académicos

1. Estimular por todos los medios la formación integral del estudiante, que es la esencia del cometido de la Escuela, mediante la formación en las competencias del SER, el SABER, el HACER y el CONVIVIR.
2. Brindar a sus estudiantes una sólida formación en principios, valores, virtudes y ética profesional; ejercitarlos en el arte de pensar para alcanzar unos sólidos criterios militares; preparar profesionales con excelente formación humanística y ciudadanos ejemplares orientados al servicio de la comunidad.
3. Fomentar la formación de actitudes de respeto a la democracia, las instituciones legítimas, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el medio ambiente y los compromisos internacionales adquiridos por la Nación.
4. Buscar la excelencia académica, entendida ésta como la continuidad de los esfuerzos para optimizar la calidad de sus programas educativos, de acuerdo con la evolución social, técnica, tecnológica y científica, y en concordancia con el desarrollo nacional y global.
5. Propiciar el estudio de las humanidades y la formación de actitudes positivas hacia el manejo del método científico como herramienta indispensable en su actividad académica y profesional.
6. El propósito final de la Institución es entregarle a Colombia subtenientes éticos, respetuosos de los derechos ciudadanos y de los principios constitucionales y legales, capaces de asesorar y tomar decisiones acertadas, con un alto conocimiento de la ciencia militar y de su aplicación, de manera que se garantice el cumplimiento de la misión.
7. Crear redes profesionales militares en el ámbito de la ciencia y la tecnología, que permitan la formación de una masa crítica que diseñe investigación con desarrollos propios.
8. Ante la creciente complejidad del currículo, el escaso tiempo disponible para el desarrollo de la educación profesional militar, y la necesidad de la complementación profesional del estudiante, la Institución contará con tecnologías que permitan adquirir nuevas competencias y habilidades de una manera más eficiente y rápida.

Artículo 4. Objetivo del Reglamento.

Establecer normas para las relaciones entre la Escuela Militar de Cadetes y los docentes en cuanto a vinculación, clasificación y permanencia.

Artículo 5. Alcance.

Dirigido a los docentes de pregrado y posgrado, militares y civiles de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Artículo 6. Del docente de la Escuela Militar de Cadetes.

Son docentes de la Escuela Militar de Cadetes las personas que han sido vinculadas según las normas previstas en este Reglamento para desarrollar simultánea o alternativamente actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social en los campos de la ciencia, la filosofía, las humanidades, el arte, la técnica, la tecnología, otras formas del saber y la cultura en general, así como en la administración académica.

Artículo 7. La Escuela Militar de Cadetes aplica, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación del personal docente militar y/o civil contemplados en este Reglamento.

Artículo 8. Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Establecer los criterios y procesos que fundamentan la estructura y organización del régimen del personal docente militar y civil, la carrera académica y los procesos de evaluación de los docentes de acuerdo con las características y exigencias propias de la formación integral y la naturaleza de la Escuela Militar de Cadetes.
2. Establecer la formación y capacitación científica, tecnológica y humanística de los docentes militares o civiles, que garantice la calidad académica de los servicios y programas ofrecidos por la Escuela Militar.
3. Establecer incentivos y estímulos que propicien el desarrollo de la investigación en los docentes y un ejercicio docente que propenda por elevar la calidad del aprendizaje. Los requisitos se fijan por reglamentación interna
4. Determinar las condiciones para la selección, clasificación, vinculación, escalafón y promoción de los docentes de la Institución.
5. Establecer principios de equidad entre los docentes militares o civiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidades, su experiencia y desempeño.

Artículo 9. Perfil del docente. Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS DOCENTES

Artículo 10. Clasificación. Los docentes de la Escuela Militar de Cadetes se clasifican en Militares y Civiles.

Artículo 11. Docente Militar: Es el Oficial de las Fuerzas Militares en servicio activo o de la reserva activa, quien mantiene su clasificación profesional militar demuestre especial vocación, idoneidad y las competencias para ejercer la labor docente y se dedique a ella dentro de la institución militar.

Artículo 12. Docente Civil: Es la persona natural que habiendo acreditado la vocación, idoneidad y las competencias, ejerce funciones sustantivas de la educación que contribuyan al proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE DE ACUERDO CON SU DEDICACIÓN, VINCULACIÓN Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 13. Clasificación: Los docentes se clasificaran así:

1. *De acuerdo con la dedicación:*
 - a. De tiempo completo
 - b. De medio tiempo
 - c. De cátedra
2. *De acuerdo con el tipo de vinculación:*

- a. De planta
 - b. De cátedra
 - c. Ocasionales
3. *De acuerdo con el reconocimiento público de sus méritos:*
- a. Profesor honorario
 - b. Profesor emérito

Parágrafo: La denominación docente de planta corresponde a los docentes de escalafón, es decir, a los oficiales docentes militares de tiempo completo destinados a prestar sus servicios en el proceso de formación de la Escuela Militar y los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional que hayan sido nombrados para la función de docencia.

Artículo 14. Docente de tiempo completo. Es docente de tiempo completo el académico vinculado a la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" para desarrollar las funciones sustantivas de la educación, en una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes.

Artículo 15. Docente de medio tiempo. Es docente de medio tiempo el académico vinculado a la Escuela Militar para desarrollar funciones sustantivas de la educación, en una jornada laboral de veinte (20) horas semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes.

Artículo 16. Docente de cátedra. Es el docente que ha sido vinculado a la Escuela Militar de Cadetes para desarrollar funciones sustantivas de la educación por un número de horas inferior al de medio tiempo.

Parágrafo 1. Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son servidores públicos vinculados a un servicio público en docencia.

Parágrafo 2. Los docentes de cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los docentes de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales.

Artículo 17. El escalafón de los docentes es el establecido en las categorías descritas en el presente Reglamento y podrán ser reclasificados de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 18. Docente Ocasional: Es el que por su excelencia académica o sus condiciones especiales es invitado por la Escuela Militar de Cadetes para ejercer funciones docentes y no están relacionados en la clasificación en la carrera académica.

Artículo 19. Docente Honorario: Es aquel a quien el Director de la Escuela Militar de Cadetes, le otorga esta distinción, por haber contribuido al cumplimiento de la misión institucional en sus conocimientos y realizaciones en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades. Puede o no estar ejerciendo como profesor en el momento de la designación. Su vinculación será ad-honorem.

Artículo 20. Docente Emérito: Es el designado como tal por el Director de la Escuela, atendiendo la propuesta del Comité de Escalafón y Clasificación Docente, como reconocimiento a sus méritos académicos y profesionales, y por su contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología, las artes y las humanidades al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN Y CLASIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 21: Objeto. El Comité de Escalafón y Clasificación Docente realiza el estudio y la emisión de conceptos sobre solicitudes de ingreso, clasificación, retiro y ascenso en el escalafón docente.

Artículo 22. Conformación. El Comité de Escalafón y Clasificación está conformado por los siguientes funcionarios:

1. Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Jefe de Planeación y Coordinación Académica, quien será el encargado de la secretaría del Comité.
3. Decano de la Facultad de Ciencias Militares
4. Un decano académico o su equivalente, en representación de los programas de pregrado y postgrado
5. El jefe de Programación y control evaluación en representación de los docentes militares.
6. Un representante de los docentes civiles de tiempo completo, de reconocida trayectoria (que será designado por los demás docentes civiles para un periodo de un año).
7. Jefe de personal de la Escuela Militar de Cadetes.
8. Jefe del área de autoevaluación y acreditación
9. Jefe del área de investigación desarrollo tecnológico e innovación
10. Asesoría Jurídica y Académica son invitadas permanentes

Artículo 23. Funciones. Las funciones del Comité son:

1. Analizar y recomendar la vinculación, escalafón y ascenso de los docentes.
2. Resolver los recursos legales interpuestos ante el Comité.
3. Decidir sobre casos especiales presentados por los decanos para la designación y clasificación de los docentes.
4. Las demás que la Dirección de la Escuela disponga

Parágrafo Sesiones y Decisiones. El Comité se reúne con una periodicidad mínima de dos (2) veces por periodo académico o según las necesidades institucionales.

CAPITULO V

SELECCIÓN Y ESCALAFON DE DOCENTES MILITARES

Artículo 24. SELECCIÓN MILITAR ACTIVO DE PLANTA La selección de los docentes militares activos se hace de acuerdo con las políticas de la Dirección de la Escuela Militar y el Comando del Ejército Nacional

Artículo 25. Clasificación: Los docentes militares se clasifican de conformidad con las categorías establecidas en la Ley de Educación Superior y las diferentes categorías que por disposición de la Ley están establecidas para la clasificación de profesores militares, así:

AUXILIAR	-	PROFESOR MILITAR DE QUINTA CATEGORIA
ASISTENTE	-	PROFESOR MILITAR DE CUARTA CATEGORIA
ASOCIADO	-	PROFESOR MILITAR DE TERCERA CATEGORIA
TITULAR	-	PROFESOR MILITAR DE SEGUNDA Y PRIMERA CATEGORIA.

Parágrafo: Las categorías de profesorado militar son las establecidas por el gobierno nacional; así como las remuneraciones e incentivos a que en cada caso tengan derecho.

Artículo 26. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Auxiliar:

El oficial que acredite distintivo de PROFESOR MILITAR DE QUINTA CATEGORIA o el oficial que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Título Profesional de pregrado universitario
2. Ser Subteniente o Teniente de las Fuerzas Militares
3. Tener experiencia profesional, operacional y/o administrativa de mínimo un (1) año, calificada y debidamente certificada.

Artículo 27. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Asistente:

El oficial que acredite distintivo de PROFESOR MILITAR DE CUARTA CATEGORIA o el oficial que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional de pregrado universitario y especialización en un campo particular del área de su profesión, docencia, o como mínimo tres especialidades militares. (lancero, CAC, Paracaidismo, Fuerzas Especiales, Especialidades del Arma y/o cursos de Capacitación)
2. Ser Capitán o Mayor de las fuerzas Militares
3. Tener experiencia profesional, operacional y/o administrativa de mínimo cuatro (4) años, calificada y debidamente certificada.

Parágrafo: Al docente que haya realizado publicaciones impresas universitarias y la publicación de dos (2) artículos en alguna revista indexada o de la institución militar, a nivel nacional y/o internacional, se les podrá homologar el título de especialización, previo análisis y aprobación del Comité de Escalafón Docente.

Artículo 28. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Asociado:

El oficial que acredite distintivo de PROFESOR MILITAR DE TERCERA CATEGORIA o el oficial que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional de pregrado universitario y especialización en un campo particular del área de su profesión o docencia universitaria.
2. Ser Teniente Coronel, Coronel de las Fuerzas Militares u oficial con título de maestría.
3. Tener experiencia profesional, operacional y/o administrativa de mínimo once (11) años, calificada y debidamente certificada.

Parágrafo. A los docentes militares que ostenten un título de Especialización y que hayan realizado la publicación de cinco (5) o más artículos en alguna revista indexada o de la institución militar y/o un trabajo de investigación en el campo de la ciencia militar, a nivel nacional y/o internacional, se les podrá homologar el título de Maestría, previo análisis y aprobación del Comité de Escalafón y Clasificación Docente.

Artículo 29. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Titular.

El oficial que acredite distintivo de PROFESOR MILITAR DE PRIMERA y SEGUNDA CATEGORIA o el oficial que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser oficial en el grado de Brigadier General o Coronel de las Fuerzas Militares con maestría, o ser Oficial con Doctorado.
2. Tener experiencia profesional, operacional y/o administrativa de mínimo quince (15) años, calificada y debidamente certificada.

Parágrafo: A los docentes militares que ostenten el título de Maestría y que hayan realizado la publicación de diez (10) o más artículos en alguna revista de la institución militar, o sean autores o coautores de tres capítulos de un libro, o autores de al menos un libro en el campo de la ciencia

CONTINUACIÓN ACUERDO No. _____ DE _____ DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

militar, a nivel nacional y/o internacional, se les podrá homologar el título de Doctorado, previo análisis y aprobación del Comité de Escalafón y Clasificación Docente.

Artículo 30: *Favorabilidad:* En los casos, en que en la clasificación, la categoría de profesor militar y el grado que ostente el oficial afecte la ubicación en el escalafón docente, prevalecerá la condición que le sea más favorable para su clasificación.

Parágrafo. Los oficiales de planta de la Escuela Militar, deben adelantar el diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en formación por competencias.

Artículo 31: *Inscripción y promoción:* Para efectos de inscripción y promoción como profesor militar en las diferentes categorías, los docentes militares se rige por lo establecido en las normas de la carrera militar vigente.

Artículo 32: Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente:

1. Acreditar 270 horas como docente en formación académica en la categoría de auxiliar
2. Acreditar como mínimo diplomado en docencia universitaria.
3. Haber obtenido, como profesor auxiliar, evaluaciones de desempeño en la escala 'Muy bueno'.

Artículo 33: Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado:

1. Acreditar 270 horas como docente en formación académica en la categoría de asistente.
2. Acreditar título de maestría.
3. Haber obtenido, como profesor asistente, evaluaciones del desempeño académico en la escala 'Muy bueno',
4. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.

Artículo 34: Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular:

1. Acreditar título de Doctorado
2. Acreditar 270 horas como docente en formación académica en la categoría de Asociado.
5. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo de investigación autorizado por la Vicerrectoría Académica. Los resultados de la investigación deben constituir un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, la ciencia, las artes o las humanidades. Haber obtenido, como profesor asociado, evaluaciones de desempeño en la escala 'Muy bueno'.

Artículo 35: *Remuneración:* Para efectos de su remuneración, a los docentes militares de la Escuela Militar de Cadetes le es aplicables las disposiciones vigentes que regulen la materia, según corresponda.

CAPITULO VI

SELECCIÓN, ESCALAFON Y PROMOCIÓN DE DOCENTES CIVILES

Artículo 36. *Definición.* El escalafón docente tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Militar de Cadetes e igualmente los criterios y mecanismos para clasificar y proporcionar estabilidad en la planta de docentes.

Artículo 37. *Requisitos de ingreso.* Para ser docente civil de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente en el país.
2. Poseer título de pregrado a nivel universitario y experiencia docente en el área en que vaya a desempeñarse. Los títulos deben haber sido expedidos por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una institución extranjera debe ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tener definida su situación militar, en el caso del personal masculino.
4. No encontrarse en interdicción ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
5. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
6. No haber sido retirado del servicio de la Fuerza Pública por causal de mala conducta o separación absoluta.
7. Reunir las competencias exigidas para el desempeño del cargo.
8. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad (E.S.P).

Artículo 38. Selección. Los criterios de selección que debe tener en cuenta cada facultad o la Dirección de Posgrados son los siguientes: Títulos obtenidos.

1. Experiencia en docencia en educación superior y/o profesional, calificada y debidamente certificada
2. Producción académica e investigativa (homologable).
3. Pruebas académicas, prueba psicotécnica, prueba de aptitud docente y/o de especialistas militares.
4. Presentar certificación de suficiencia en una segunda lengua.

Parágrafo 1. Con relación al nombramiento ordinario, a los términos para la aceptación del nombramiento y para dar posesión, así como para la modificación, aclaración o revocatoria de una designación como docente, se aplicarán las disposiciones administrativas contempladas en el Decreto 1792 de 2000.

Parágrafo 2. Criterios de ingreso y ascenso. La experiencia calificada en docencia se acredita cuando provenga de instituciones de educación superior de carácter oficial o privado, de reconocido prestigio y de nivel igual o superior al de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 39: Vinculación. Los docentes civiles y relacionados en la clasificación de acuerdo con el presente reglamento, deben adelantar el proceso establecido para su vinculación contractual con la institución.

Artículo 40: Procedimientos de verificación. El Comité de Escalafón y Clasificación establece los procedimientos para verificar y conceptuar los requisitos para ingreso y clasificación.

CAPÍTULO VII

ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 41. Criterios y procedimientos para clasificación y promoción de docentes. Serán clasificados teniendo en cuenta los criterios previstos en los artículos siguientes, de conformidad con los postulados de la Ley 30 de 1992.

Artículo 42. Clasificación de los docentes por categorías:

- Instructor.
- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

Parágrafo. Los docentes vinculados que hayan sido relacionados en la clasificación en otra institución de educación superior pública mantiene la categoría asignada, siempre que conste en el respectivo acto administrativo; de igual forma, les será reconocida la obtenida en otra escuela de formación y/o capacitación de las Fuerzas Militares.

Artículo 43. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Instructor:

1. Tener certificaciones en las competencias requeridas.
2. Tener experiencia laboral de más de ocho (8) años, calificada y debidamente certificada.
3. Tener experiencia como instructor en el área en la que va a desempeñarse.

Artículo 44. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Profesor Auxiliar:

1. Tener título profesional de pregrado y especialización en el área del conocimiento en que va a ejercer la docencia.
2. Tener experiencia docente en educación superior, y/o en investigación de mínimo uno (1) año, calificada y debidamente certificada o certificar estudios en docencia.
3. Tener experiencia profesional, de mínimo uno (1) año, calificada y debidamente certificada.

Artículo 45. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asistente:

1. Tener título de pregrado y especialización en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Acreditar cuatro (4) años de experiencia como docente en educación superior y / o investigación.
3. Tener experiencia profesional, de mínimo cuatro (4) años calificada y debidamente certificada.

Artículo 46. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asociado:

1. Tener Título Profesional de Pregrado y Maestría en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Tener siete (7) años de experiencia como docente en Educación Superior e Investigación.
3. Tener experiencia profesional, de mínimo siete (7) años calificada y debidamente certificada.

Artículo 47. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Titular:

1. Tener Título Profesional de Pregrado y Doctorado en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Tener diez (10) años de experiencia como docente en Educación Superior e Investigación.
3. Tener experiencia profesional, de mínimo diez (10) años calificada y debidamente certificada.

Artículo 48. Inscripción en el escalafón docente. La inscripción es el acto formal de ingreso a una de las categorías establecidas en el escalafón docente.

Artículo 49. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente:

1. Acreditar tres (3) años de experiencia docente continua en la categoría de auxiliar en la Escuela Militar de Cadetes.
2. Acreditar como mínimo diplomado en docencia universitaria.
3. Haber obtenido en los últimos tres años, un promedio superior o igual a cuatro cinco (4,5) en la evaluación docente.

Artículo 50. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado:

4. Acreditar cuatro (4) años de experiencia docente continua en la categoría de profesor asistente en la Escuela Militar de Cadetes.
5. Acreditar título de maestría.
6. Haber obtenido en los últimos cuatro años, un promedio superior o igual a cuatro cinco (4,5) en la evaluación docente.
7. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.

Artículo 51. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular:

1. Acreditar título de Doctorado
2. Tener cinco (5) años de experiencia docente continua en la categoría de Profesor Asociado.
8. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo de investigación autorizado por la Vicerrectoría Académica. Los resultados de la investigación deben constituir un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, la ciencia, las artes o las humanidades.
9. Haber obtenido en los últimos cinco años, un promedio superior o igual a cuatro cinco (4,5) en la evaluación docente.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 52. Funciones y actividades académicas. Corresponde a los docentes, desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas, en el tiempo de dedicación a las mismas:

1. Preparar y desarrollar los contenidos programáticos de los saberes correspondientes.
2. Desarrollar tutorías académicas a los estudiantes.
3. Asesorar y dirigir trabajos de grado.
4. Proponer y llevar a cabo investigaciones relacionadas con el objeto de estudio de los programas.
5. Documentar, sistematizar y publicar las experiencias académicas.
6. Desarrollar y llevar a cabo programas de investigación y proyección social en apoyo a las comunidades.
7. Participar en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría.
8. Asistir a seminarios de actualización y cursos de capacitación acordes con los planes de formación docente.
9. Participar en eventos académicos nacionales, regionales e internacionales autorizados por la Institución.
10. Participar en los procesos de evaluación y auto evaluación.
11. Preparar y presentar las ponencias institucionales en eventos nacionales e internacionales.
12. Preparar y presentar artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
13. Participar en nombre de la Institución en grupos de investigación, nacionales e internacionales.
14. Participar en eventos de representación universitaria y profesoral.
15. Incorporar las nuevas tecnologías de la información y comunicación al proceso de enseñanza – aprendizaje.

CAPÍTULO IX

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 53. Aplicación. El presente régimen se aplica a todos los docentes vinculados a la Escuela Militar de Cadetes y forma parte de los contratos celebrados.

Artículo 54. Derechos. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política y las leyes, y de acuerdo con las condiciones y requisitos allí establecidos, los docentes tiene derecho a:

1. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, de formación científica y técnica.
2. Ejercer el principio de la libertad de cátedra, enseñanza e investigación, dentro de los lineamientos institucionales.
3. Participar en la gestión y administración académicas, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y asesoría.
4. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que prevean los reglamentos y lo reglamentado por la Escuela Militar de Cadetes.
5. Ser incluidos en el escalafón docente, ascender en él y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en los reglamentos de la Escuela Militar de Cadetes.
6. Adelantar actividades de representación gremial ante organismos permanentes de la Escuela Militar de Cadetes, cuando fueren elegidos para ello.
7. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso de la Escuela.
8. Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y en los reglamentos institucionales.
9. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa.
10. Participar en los procesos de evaluación que realice la Escuela.

Artículo 55. Obligaciones. Son obligaciones de los docentes:

1. Respetar y cumplir la Constitución nacional, las leyes, los reglamentos y reglamentos de la Escuela Militar de Cadetes, en lo relacionado con sus funciones y demás actos que afecten el servicio.
2. Buscar la excelencia académica por medio de su permanente capacitación y actualización.
3. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
4. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo con la que se hubiere comprometido.
5. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Escuela Militar de Cadetes y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y su cargo.
6. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento y creencias.
7. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la Institución y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
8. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa de la Escuela.
9. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dineros y demás bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiera.
10. Asesorar a la Escuela Militar de Cadetes en materia docente, académica, administrativa y técnica.
11. Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurados de trabajos de grado y emitir los conceptos pertinentes.
12. Cumplir las comisiones que les sean asignadas o concedidas por autoridades competentes y las obligaciones inherentes a ellas.
13. Acreditarse como profesores de la Escuela Militar de Cadetes en todas las publicaciones o actividades de tipo académico, cuando se trate de docentes vinculados.
14. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les hayan sido otorgadas o facilitadas por la Escuela Militar de Cadetes, de acuerdo con la reglamentación existente.

15. Dar a conocer a las Directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la Escuela Militar de Cadetes.
16. Reincorporarse oportunamente al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso y comisión y suspensión o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.

Artículo 56. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la Escuela Militar de Cadetes, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos.
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los cadetes, oficiales y suboficiales, que demeriten la acción formativa en cuanto a valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Dar a los miembros de la Escuela Militar de Cadetes un tratamiento que no implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas que sobre incompatibilidades e inhabilidades establecen la Constitución y la ley.
7. Usar documentos públicos o privados falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en la Escuela Militar de Cadetes.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y el prestigio de la Escuela Militar de Cadetes.
9. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación profesoral, admisión a un programa y otorgamiento de los estímulos académicos que adelante la Escuela Militar de Cadetes cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
10. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
11. Transferir o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la Escuela Militar de Cadetes.
12. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
13. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como docente de la Escuela Militar de Cadetes.
14. Utilizar bienes y servicios de la Escuela Militar de Cadetes o utilizar su nombre en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
15. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela Militar de Cadetes, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

Artículo 57. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este reglamento y las previstas en la Constitución y la ley que no sean compatibles con la autonomía de la Escuela Militar de Cadetes. Además, constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- 3.
4. Quienes padezcan cualquier afección física o mental certificada por médico oficial, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58. *Objeto del régimen disciplinario.* Velar por la legalidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, moralidad, cooperación e idoneidad en el ejercicio de la función académica por parte de los docentes civiles y militares de la Escuela Militar de Cadetes, de acuerdo con el Código Único Disciplinario para los servidores públicos y el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de las Fuerzas Militares para el personal militar activo, así como las normas reglamenten la materia.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

Artículo 59. *Régimen prestacional.* El régimen prestacional que establece el presente Reglamento se aplicará a los empleados y servidores públicos, como docentes, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los docentes civiles de cátedra vinculados, se rigen por lo establecido en las legislaciones laborales vigentes que regulan el régimen prestacional del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 60. *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional que se aplica al personal docente, es el mismo que rige para el personal civil del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Artículo 61. *Vacaciones.* Al personal de servidores públicos docentes se les reconoce las prestaciones sociales y factores salariales establecidos para los empleados y servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Artículo 62. *Prestaciones sociales.* A los empleados y servidores públicos docentes, se les continúa reconociendo las demás prestaciones sociales establecidas para los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Artículo 63. *Situaciones Administrativas.* Para efectos de comisiones, licencias, encargos y demás situaciones administrativas, el personal a que hace referencia el presente Reglamento se rige por lo establecido en las normas que regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Artículo 64. *Nombramiento de los docentes.* Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional el nombramiento de los docentes empleados públicos.

Los docentes de cátedra son vinculados de acuerdo con delegación ministerial, por el Director de la Escuela Militar de Cadetes a través de contratos de trabajo a término fijo por periodos académicos, con cargo al presupuesto nacional.

Los docentes de cátedra vinculados a través de contratos de prestación de servicios, se celebran con quien tenga la delegación ministerial para actuar como Ordenador del Gasto y con cargo a recursos de fondo interno.

Parágrafo. El valor de la hora cátedra para docentes de pregrado y posgrado es fijado a través de resolución interna emitida por el Director de la Escuela Militar de Cadetes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65. Aplicación. Lo dispuesto en el presente Reglamento se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 66. Comisiones en cargos académico - administrativos. Los empleados públicos docentes de la Escuela Militar de Cadetes que se encuentren en comisión en cargos académico - administrativos conservan todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 67. La modificación del presente Reglamento Docente, corresponde al Consejo Académico de la Escuela Militar de Cadetes de conformidad con lo previsto en literal e) del Artículo 17 del Reglamento General de la Escuela Militar de Cadetes, Acuerdo No. 039 de 2009.

Artículo 68. Tanto la planta de docentes como la remuneración salarial y prestacional prevista en el presente reglamento, sólo empieza a regir y aplicarse una vez el Ministerio de Hacienda y el ministerio de Defensa Nacional la aprueben y apropian los recursos para atenderlos.

Artículo 69. El presente Reglamento rige a partir de la firma y publicación por la Orden Semanal de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 0041 del 22 de diciembre de 2009 y todas las demás normas que le sean contrarias en la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ROGINAL FIRMADO)

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional
Presidente del Consejo Directivo

(ORIGINAL FIRMADO)

Teniente Coronel **JOSÉ BENJAMÍN PERDOMO ÁLVAREZ**
Decano Facultad de Ciencias Militares
Secretario del Consejo Directivo